

**CONTRATO N° HI 2026-25**

**CONTRATANTE:** **HIDROITUANGO S.A. E.S.P.**  
**NIT: 811.014.798-1**

**CONTRATISTA:** **ELIM INVESTMENTS S.A.S**  
**NIT 901.839.301-2.**

**OBJETO:** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE IDENTIFICACIÓN, GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA CONSECUCCIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN CINEMATOGRAFÍCA (CIC) Y/O CERTIFICADOS DE INVERSIÓN A PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA (CID) QUE RESULTEN IDÓNEOS, VÁLIDOS Y APLICABLES PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE HIDROITUANGO S.A. E.S.P. CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025, DENTRO DE LOS MONTOS Y CONDICIONES PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR HIDROITUANGO S.A. E.S.P.**

**VALOR:** **DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$16.170.000.000) IVA INCLUIDO**

**PLAZO:** **HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRO ARBELÁEZ ARANGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71.733.170 en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.014.798-1 y quien en adelante se denominará **LA HIDROELÉCTRICA**, de una parte; y **ALEJANDRO GIRALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.672.066, representante legal de **ELIM INVESTMENTS S.A.S.**, sociedad comercia del tipo por acciones simplificada identificada NIT 901.839.301-2; se ha convenido celebrar el presente contrato, previo visto bueno del inicio del proceso de contratación por parte de la Junta Directiva de la Empresa en sesión ordinaria del 5 de mayo de 2026 -tal como consta en el Acta de Junta Directiva 314- y previa aprobación del proceso de contratación por parte del Comité de Contratación de **LA HIDROELÉCTRICA** según acta N°14 del 6 de mayo de 2026, y la aprobación de la contratación por parte del mismo comité según consta en acta N°15 del 12 de mayo de 2026, el cual se registrá por las cláusulas aquí contempladas y en la solicitud pública de ofertas N° HI-2026-25, previo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que HIDROITUANGO S.A. E.S.P. es una sociedad comercial del tipo anónima constituida como una empresa de servicios públicos mixta, cuyo objeto social comprende la promoción, diseño, construcción, operación, mantenimiento y comercialización de energía proveniente de la central hidroeléctrica Pescadero-Ituango.

2. Que HIDROITUANGO S.A. E.S.P., en desarrollo de su gestión financiera y tributaria, ha identificado la posibilidad de adquirir bonos o instrumentos de inversión cultural que permitan generar eficiencias frente al impuesto sobre la renta, en la medida en que este tipo de instrumentos puede ser reconocido por un valor equivalente al 165% del monto adquirido, conforme a las condiciones previstas en el régimen aplicable.

3. Que la materialización de dicha eficiencia tributaria no depende únicamente de la voluntad de la Empresa de adquirir estos instrumentos, sino de la posibilidad real de ubicarlos, negociarlos y adquirirlos en condiciones adecuadas de mercado. Estos bonos pueden estar disponibles en el mercado primario o en el mercado secundario, según su estado de emisión, colocación, circulación o disponibilidad. En consecuencia, su adquisición exige una gestión especializada de búsqueda, identificación de oportunidades, contacto con emisores o tenedores, validación de disponibilidad, revisión de condiciones económicas y acompañamiento en la negociación.

4. Que, en ese sentido, HIDROITUANGO S.A. E.S.P., requiere contratar a un tercero que cuente con experiencia específica en la identificación y consecución de este tipo de bonos, así como con conocimiento práctico de los canales, actores y dinámicas del mercado en el que dichos instrumentos se ofrecen o negocian. La necesidad de contratación surge de la especialidad del proceso de búsqueda y adquisición, pues no se trata de instrumentos de amplia disponibilidad pública, sino de mecanismos cuya consecución puede depender del conocimiento del sector, de relaciones de mercado, de la oportunidad en la negociación y de la capacidad de ubicar alternativas viables en el mercado primario o secundario.

5. Que la contratación de una empresa especializada resulta necesaria para que HIDROITUANGO S.A. E.S.P. pueda acceder de manera oportuna y eficiente a opciones reales de adquisición, evitando destinar esfuerzos a una actividad que requiere experiencia práctica, canales comerciales y conocimiento específico del mercado correspondiente. En particular, se requiere que el tercero identifique bonos aplicables al año gravable 2025, de manera que la eficiencia tributaria esperada pueda ser considerada dentro de la determinación del impuesto sobre la renta correspondiente a dicho periodo; verifique sus condiciones de adquisición; presente alternativas comparables; acompañe las gestiones de negociación, y facilite la consecución del instrumento que permita materializar el beneficio tributario previsto.

6. Que la empresa contratada deberá aportar su experiencia para localizar instrumentos disponibles en el mercado primario o secundario, verificar que correspondan a bonos culturales aptos para producir el beneficio tributario, apoyar la negociación de las condiciones de adquisición y suministrar la información necesaria para que Hidroituango S.A. evalúe la conveniencia económica de la operación.
7. Que con ello se busca reducir el riesgo de no encontrar oportunamente los bonos, adquirir instrumentos que no respondan al objetivo tributario perseguido o acceder a condiciones de mercado menos favorables por falta de conocimiento especializado.
8. Que la contratación tiene como finalidad contar con un intermediario o gestor especializado que permita identificar, presentar y viabilizar oportunidades concretas de adquisición.

Con fundamento en lo anterior, el Contrato se formaliza a través del presente documento y se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA HIDROELÉCTRICA** a la prestación de servicios especializados de identificación, gestión y acompañamiento para la consecución de Certificados de Inversión Cinematográfica (CIC) y/o Certificados de Inversión a Proyectos de Economía Creativa (CID) que resulten idóneos, válidos y aplicables para la optimización del impuesto sobre la renta de HIDROITUANGO S.A. E.S.P. correspondiente al año gravable 2025, dentro de los montos y condiciones previamente autorizados por HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

**SEGUNDA – ALCANCE:** En desarrollo del objeto, el Contratista se obliga a, en particular, a lo siguiente:

1. Identificar, gestionar y acompañar la consecución de Certificados de Inversión Cinematográfica (CIC) y/o Certificados de Inversión a Proyectos de Economía Creativa (CID) hasta por un valor nominal de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.000) y cuya entrega efectiva deberá realizarse antes del 15 de mayo de 2026.
2. Acreditar, antes de la transferencia del Certificado, la existencia, disponibilidad, valor nominal tributario, titularidad o cadena de titularidad, condiciones de transferencia y aplicabilidad de los bonos o instrumentos al año gravable 2025.
3. Garantizar que los bonos o instrumentos objeto de la operación correspondan a instrumentos válidamente expedidos por el Ministerio de Cultura, o por la entidad competente conforme al régimen aplicable, y que sean aptos documentalmente para la finalidad tributaria perseguida por HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

4. Transferir directamente los bonos o instrumentos a favor de la HIDROITUANGO S.A. E.S.P. cuando se encuentren bajo su titularidad, propiedad o disponibilidad jurídica suficiente para hacerlo.
5. Gestionar la transferencia de los bonos o instrumentos a favor de HIDROITUANGO S.A. E.S.P. cuando estos se encuentren en cabeza de un tercero vendedor, tenedor o titular, garantizando que dicha transferencia se realice en los términos previamente aprobados por la Empresa.
6. Obtener autorización previa, expresa y escrita de HIDROITUANGO S.A. E.S.P. sobre los bonos o instrumentos específicos que serán objeto de adquisición, incluyendo su valor nominal tributario, precio, condiciones de transferencia, titular o tenedor, aplicabilidad al año gravable 2025 y documentación soporte.
7. Garantizar que el costo total asumido por la Empresa no excederá la suma máxima pactada, la cual comprenderá todos los conceptos asociados a la adquisición o transferencia de los bonos, sin que haya lugar al reconocimiento de comisiones, honorarios, gastos de intermediación, primas, márgenes o remuneraciones adicionales a cargo de la Empresa.
8. Entregar a HIDROITUANGO S.A. E.S.P. los bonos o instrumentos transferidos, o los documentos que acrediten válidamente su transferencia, titularidad, valor nominal tributario y aplicabilidad al año gravable 2025.
9. Entregar el expediente completo de la operación, incluyendo los soportes de existencia de los bonos o instrumentos, expedición, valor nominal tributario, titularidad, disponibilidad, transferencia, ausencia de gravámenes o restricciones, no utilización previa, aplicabilidad al año gravable 2025 y demás documentos necesarios para la verificación jurídica, contable, contractual y tributaria de la operación.
10. Garantizar que los bonos o instrumentos transferidos se encuentren libres de gravámenes, limitaciones, restricciones, reclamaciones, afectaciones, doble negociación, uso previo o cualquier situación que pueda impedir o afectar su transferencia, titularidad o utilización por parte de HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
11. Restituir de manera inmediata a HIDROITUANGO S.A. E.S.P. la totalidad de los recursos recibidos cuando no se perfeccione la transferencia, cuando los bonos o instrumentos no cumplan las condiciones pactadas, cuando no resulten aplicables al año gravable 2025, cuando no se acredite válidamente su titularidad a favor de la Empresa o cuando no se entreguen los soportes requeridos.
12. Cumplir la transferencia dentro de los plazos establecidos por HIDROITUANGO S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que la finalidad de la operación consiste en adquirir bonos o instrumentos aplicables al año gravable 2025. En consecuencia, la entrega tardía de instrumentos que no puedan ser utilizados para dicho propósito constituirá incumplimiento esencial del contrato.
13. Atender los requerimientos de información, aclaración o soporte que formule HIDROITUANGO S.A. E.S.P. o sus representantes.

14. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información financiera, tributaria, contable, contractual y estratégica de HIDROITUANGO S.A. E.S.P. a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

**TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlo en los términos que en este documento se consigna, comprometiéndose especialmente a:

**A. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Actuar con diligencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual. 2. Actuar en forma independiente y acorde con la disponibilidad que le exija el cumplimiento del contrato. 3. Aceptar las recomendaciones y atender los requerimientos que se efectúen por parte de **LA HIDROELÉCTRICA**. 4. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el pago oportuno de las obligaciones que le correspondan frente al sistema de seguridad social en los términos de la Ley 797 de 2003, el Decreto Reglamentario 510 de 2003 y demás normas concordantes, para lo cual deberá aportar a **LA HIDROELÉCTRICA** la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. 5. No emplear el nombre de **LA HIDROELÉCTRICA** para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. 6. Asistir a las reuniones en las que sea requerido. 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1806 de 2016, Código Nacional y de Convivencia Ciudadana, el CONTRATISTA se obliga, en el marco de ejecución del presente contrato, a promover y ejercer el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Realizar la ejecución del presente contrato de conformidad con las condiciones técnicas especificadas en la solicitud pública de ofertas HI 2026-25, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** para el presente contrato y según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por HIDROITUANGO. 2. Emplear sus conocimientos y experiencia en la correcta ejecución del objeto contractual; 3. Sugerir a la entidad recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Presentar a la entidad los informes que le sean requeridos. 5. En general a la realización de todo cuanto las buenas prácticas exigen para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

**CUARTA – OBLIGACIONES DE LA HIDROELÉCTRICA**

**A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 2. Suministrar oportunamente toda información y colaboración que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual, a menos que **LA**



**HIDROELÉCTRICA** tenga prohibido por ley dar tal información o documentos a EL CONTRATISTA y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del presente contrato **3.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere mediante el presente contrato. **4.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del presente contrato.

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Asignar un supervisor que vigile el cumplimiento del presente contrato y sea el interlocutor entre el contratista y **LA HIDROELÉCTRICA.** **2.** Dar trámite oportuno a los requerimientos del contratista o los que se generen con ocasión del presente contrato.

**QUINTA - PLAZO:** El término de duración del presente contrato es hasta el decimoquinto (15) día ordinario de mayo de 2026 (15/05/2026) desde la suscripción del acta de inicio.

**SEXTA - VALOR:** El valor del contrato es hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$16.170.000.000) IVA INCLUIDO** por el desarrollo del objeto contractual, determinado en función del valor de los certificados efectivamente adquiridos.

Dicho valor estará constituido por:

- a. El valor de adquisición de los bonos en el mercado primario o secundario, según corresponda, hasta por el monto máximo autorizado por HIDROITUANGO S.A. E.S.P. de conformidad con el presente proceso de contratación.
- b. Las comisiones, gastos, costos transaccionales y demás erogaciones que se causen con ocasión de la estructuración, adquisición, administración, custodia, negociación o ejecución de la respectiva operación.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el valor nominal total de los bonos adquiridos sea inferior a **VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.000)**, HIDROITUANGO S.A. E.S.P. reconocerá y pagará el valor del contrato de manera proporcional al valor nominal efectivamente adquirido, aplicando para el efecto la relación de adquisición ofrecida por el contratista en su propuesta, correspondiente a cero punto cinco cinco cinco cero (0.5550) precio/valor nominal, equivalente al cincuenta y cinco punto cincuenta por ciento (55,50%) de su valor nominal, esto es, cero punto cinco cinco cinco cero pesos (\$0,5550) por cada peso (\$1) de valor nominal adquirido.

En consecuencia, el valor a reconocer se determinará multiplicando el valor nominal total de los bonos efectivamente adquiridos por la relación de adquisición indicada. En ningún caso la adquisición de bonos por un valor nominal inferior al previsto generará a favor del contratista derecho a reclamar el pago del valor total presupuestado, sumas mínimas garantizadas, compensaciones, indemnizaciones o reconocimientos adicionales.

En ninguna circunstancia el valor total del contrato podrá superar el monto presupuestado por HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

**SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** HIDROITUANGO S.A. E.S.P. pagará al Contratista el valor correspondiente a los bonos o instrumentos de inversión expedidos por el Ministerio de Cultura, aplicables al año gravable 2025 dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de los títulos con el respectivo endoso, acompañado de la verificación de las condiciones mínimas de operación determinadas en el alcance del contrato y de conformidad con los valores liquidados según la relación de adquisición propuesta por el contratista e indicada en el parágrafo 1 de la cláusula sexta del presente contrato.

**OCTAVA – IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden internacional, nacional, distrital, departamental o municipal que se originen con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán económicamente a cargo de quien sea el sujeto pasivo del impuesto, gravamen, tasa o contribución, de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

**NOVENA – CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato que ponga en riesgo la terminación y entrega del objeto de la Consultoría, de manera eficaz y oportuna, por hechos imputables a él, éste pagará a HIDROITUANGO, en calidad de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a HIDROITUANGO. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial.

EL CONTRATISTA acepta que además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Entidad podrá dar inicio al procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal en los siguientes eventos:

- a. Incumplir las órdenes de la Entidad.
- b. Suspender las actividades, sin mediar causa justificada o, habiendo causa

justificada, ésta es imputable al contratista.

- c. Retrasarse en el cumplimiento de las obligaciones.
- d. Divulgar la información de la Entidad que tenga acceso en razón al objeto contractual.

**PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA autoriza que el valor de la penalidad sea deducido por **LA HIDROELÉCTRICA** de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA, a manera de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario, para lo cual HIDROITUANGO informará de dicho evento al pagador.

**PARAGRAFO 2:** En caso de imposición de cláusulas penales mediante comunicación escrita, se considerará como fecha para la cláusula penal, la correspondiente a la fecha en que se le comunique al CONTRATISTA, y en caso de que EL CONTRATISTA presente observaciones a la misma, la fecha de la carta en la cual se confirma la sanción.

**PARAGRAFO 3:** Si posteriormente EL CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que la exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por HIDROITUANGO, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos.

**DÉCIMA – APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez al CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento de que HIDROITUANGO y la Supervisión, consideren que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de esta, procederá mediante decisión motivada, suscrita por el GERENTE DE HIDROITUANGO, con base en las pruebas aportadas por el Supervisión respecto de incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior.

La decisión mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal se notificará al CONTRATISTA y los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

**DÉCIMA PRIMERA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. En el texto de los subcontratos que deba suscribir para la correcta ejecución del objeto contractual se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.



**DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS:** Todos los productos, investigaciones, informes y conclusiones que **EL CONTRATISTA** produzca en desarrollo de las actividades de este contrato, quedarán de propiedad de **LA HIDROELÉCTRICA** y toda la información producida no podrá ser utilizada por **EL CONTRATISTA** para fines diferentes al objeto de este contrato sin la autorización expresa y escrita de **LA HIDROELÉCTRICA**. Quedan excluidas de esta estipulación las herramientas que sean utilizadas por **EL CONTRATISTA**, bien sea de su propiedad o de terceras personas, debidamente patentadas.

**DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato es de carácter *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrá cederse sin previa autorización escrita de HIDROITUANGO.

**DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por voluntad de las partes, previo acuerdo expreso entre las mismas.

**DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contrato que ponga en riesgo la ejecución de este o el cumplimiento del objeto contractual, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de intervención judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte cumplida requerirá por una sola vez y por escrito a la parte incumplida para que en un plazo máximo de 5 días hábiles justifique las razones de su incumplimiento y se allane al cumplimiento. En el caso de que las razones expuestas no sean de recibo por parte de HIDROITUANGO se procederá a suscribir el informe de liquidación y cierre financiero, donde se detalle el incumplimiento y sumas adeudadas.

**DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el plazo o el objeto del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- f. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la

prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

g. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza.

h. Por las demás causales señaladas en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a **LA HIDROELÉCTRICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

**DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral entre **LA HIDROELÉCTRICA** y EL **CONTRATISTA**.

**DECIMONONA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **LA HIDROELÉCTRICA** a través de un empleado, a quien se le encomendará dicha labor, quien dará las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de este, sujeto a lo dispuesto por **LA HIDROELÉCTRICA** Ituango S.A. E.S.P.

**VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **LA HIDROELÉCTRICA**.

**VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Sin embargo, en caso de no llegarse a un acuerdo en el contenido del acta de liquidación dentro del término de liquidación pactado, lo cual se entenderá por la manifestación expresa o ante la negativa de suscripción del acta dentro de los 10 días siguientes al recibo del acta, **LA HIDROELÉCTRICA** procederá a realizar un cierre financiero para efectos internos en donde dejará constancia del recibo total o parcial de las obligaciones de EL **CONTRATISTA** y además la relación de ejecución financiera del contrato, las sumas adeudadas por las partes y los saldos a favor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes acuerdan que, por virtud del presente Contrato, únicamente intercambiarán entre sí datos personales de la categoría de contacto corporativo, mismos que podrán ser: domicilio laboral, teléfono corporativo, correo corporativo y datos de identificación del representante legal, de las personas de contacto o bien de las personas involucradas para gestionar la relación jurídica entre las Partes. Asimismo, las Partes declaran que, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, no intercambiarán ni remitirán entre sí datos personales de otras personas físicas identificadas o identificables.

**VIGÉSIMA TERCERA - TÍTULO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo. Las partes renuncian al requerimiento judicial para la constitución en mora del pago de cualquier obligación derivada del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como medios de notificación válidos los siguientes:

Para EL CONTRATISTA la dirección y el correo electrónico indicados en la carta de presentación de la propuesta.

Por su parte, LA HIDROELÉCTRICA recibirá notificaciones en la Oficina 2202 del Edificio Fórum La Francia, ubicado en la Calle 7 Sur 42 70 en el Distrito de Medellín, Antioquia.

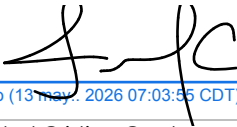
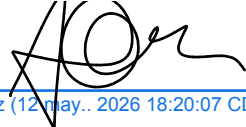
Para constancia se firma por las partes el 12 de mayo de 2026.

  
Alejandro Arbeláez A. (13 may.. 2026 14:47:58 CDT)  
**ALEJANDRO ARBELÁEZ ARANGO**

Gerente General

  
Alejandro Giraldo Franco (13 may.. 2026 17:40:16 GMT+2)  
**ALEJANDRO GIRALDO FRANCO**

Representante del Contratista

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><small>Isabel Cardozo (13 may.. 2026 07:03:55 CDT)</small> | <br><small>Diego Fernando Salas (12 may.. 2026 20:57:07 CDT)</small> | <br><small>Alejandro Ortiz (12 may.. 2026 18:20:07 CDT)</small> |
| VoBo: Isabel Cristina Cardozo<br>García                                                                                                           | VoBo: Diego Fernando Salas<br>Gaviria                                                                                                                   | Elaboró: Alejandro Ortiz Morales                                                                                                                     |
| Secretaría General                                                                                                                                | Director Financiero y<br>Administrativo                                                                                                                 | Abogado Secretaría General                                                                                                                           |